

ORDENANZA N° 84 /2024

**El Honorable Concejo Deliberante
De la Ciudad de Las Varillas
Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA**

Artículo 1º: DISPÓNGASE el saneamiento de títulos y uso del cementerio municipal de la Ciudad de Las Varillas, conforme las disposiciones que rigen la presente Ordenanza.

Artículo 2º: AUTORÍZASE la disposición por parte del P.E.M y consecuente exhumación de los restos humanos cadavéricos situados o que pudieran situarse en nichos, parcelas, tumbas y/o panteones existentes o que pudieran erigirse en el Cementerio local, en cuanto estuviesen en condiciones de patente deterioro, abandono y/o destrucción, sin que fueran reparados por quienes resulten familiares en línea ascendente, descendente como así colateral- del causante obligados a ello, concesionarios, sus cesionarios, deudos y/o derechohabientes.

Artículo 3º: AUTORÍZASE al P.E.M. a disponer de los espacios, nichos, parcelas, tumbas y/o panteones, como así de los restos humanos cadavéricos existentes en el cementerio local, en cuanto el derecho de uso y destino no fueren abonados a perpetuidad y se encuentren en situación de mora por quienes estén obligados al pago de tasas, contribuciones, compensaciones por

reparación, canon por concesión precaria y/o cualquier gabela que recaigan y/o grave el servicio de cementerio municipal.

Artículo 4º: PREVIO a toda disposición, exhumación, reducción y/o cremación de los restos humanos cadavéricos, como de los espacios de situación de éstos —nichos, parcelas, tumbas, panteones-, situados en el cementerio municipal, deberá el P.E.M. dar noticia de ello a la/a persona/s que resulten familiar/es, concesionario/s, cesionario/s, causahabiente/s, responsable/s, y/o obligado/s a la conservación de cada sitio o manifieste memoria al causante allí dispuesto, mediante notificación formal. Podrá el P.E.M., en caso de desconocimiento de tales extremos y que permitan individualizar a los mencionados interesados, a los fines de cumplimentar esta exigencia y garantía de protección de la memoria y restos humanos, dar noticia a quienes puedan resultar interesados por ello, de la disposición de los espacios del cementerio, como de los restos humanos cadavéricos y su posterior exhumación, reducción y/o cremación, mediante publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y dos (2) días en el semanario El Heraldo y/o en otro medio de comunicación impreso o digital de la región. En todos los casos, deberá el P.E.M, dar cuenta del proceso de disposición de espacios del cementerio, como de los restos humanos existentes, a los fines de su plena difusión y conocimiento en general por la comunidad local toda, mediante cartelería que al efecto se coloque al ingreso del Cementerio municipal, como así por redes sociales oficiales de la Municipalidad o cualquier otro medio idóneo al efecto.

Artículo 5º: DEBERÁ el P.E.M., dentro del plazo de 180 días de sancionada la presente, confeccionar el “Registro Especial de Disposición de Espacios del

Cementerio Municipal y de Restos Humanos Cadavéricos”, debiendo procurar su constante actualización.

Artículo 6º: EN igual término que el indicado en el artículo precedente, el P.E.M. deberá confeccionar un relevamiento e inventario del cementerio municipal, donde surja la individualización de cada nicho, parcela, tumba y/o panteón existente, debiendo llevar actualizado el mismo que dé cuenta también de los sitios que en el futuro se erijan, como así y en cuanto posible, la individualización de las personas/cadáveres en ellos situados y existentes, sus familiares, concesionario/s, cesionario/s, causahabiente/s, responsable/s, deudos y/u obligado/s a la conservación de cada sitio, o de la persona/s que de manera regular manifieste memoria al causante allí dispuesto. Sobre éstos, recaerán las obligaciones tributarias o exigencias de conservación que al efecto determine la Municipalidad de Las Varillas.

Artículo 7º: FACÚLTASE el P.E.M. a conferir a toda persona que lo requiera y cumplimente las exigencias que al efecto éste estatuya y/o determine, la concesión del uso de sitios que conforman el cementerio municipal –nichos, parcelas, tumbas y/o panteones- como así de los espacios donde éstos puedan erigirse, sea la construcción de los mismos a instancia municipal, de terceros o de particulares que al efecto resulten autorizados de manera expresa.

Artículo 8º: TODO acto que confiera el uso de sitios del cementerio municipal - sean nichos, parcelas, panteones, tumbas- o que confiera derecho alguno sobre los mismos, se hará mediante la suscripción del interesado de un contrato de concesión, cuya duración máxima será de hasta 50 años, contados a partir de su suscripción y/o empleo del sitio que conforma el cementerio municipal,

Artículo 9º: TODA concesión efectuada a perpetuidad de algún sitio que importe el cementerio municipal, entiéndase extendido al término de 50 años de conferido este derecho. Previo al cumplimiento de tal plazo, podrá el causahabiente renovar dicha concesión por igual plazo, previo cumplimentar las exigencias tenidas al efecto por el P.E.M. Superado el tiempo previsto en el párrafo primero o el de prórroga, volverá el uso y goce del inmueble al P.E.M, quien podrá disponer nuevamente del inmueble en cuestión, reduciendo los restos que allí se encuentren.

Artículo 10º: Los espacios que conforma el cementerio municipal y que tienen por destino la conservación, colocación y situación de restos humanos cadavéricos, será afectado a este único fin, sin que se pueda alterarse el mismo, su uso, naturaleza y objeto al que sirve. Toda alteración al mismo, su uso indebido o diferente al que está dispuesto, habilita al P.E.M., sin más, a restituir el mismo, y a costa de quien lo alterare, modificare y/o transformare, volviendo al uso e inmediata disposición de la Municipalidad.

Artículo 11º: CUANDO tenga lugar la concesión de algún sitio que conforma el cementerio municipal, destinado a la conservación y asiento de restos humanos cadavéricos, deberá denunciarse ante la Municipalidad la identidad de quien resulte el causante (fallecido) que en éste se conserven sus restos, debiendo inscribirse sus datos personales, como los del familiar, concesionario, cesionario y/o causahabiente que por él responden, en el Registro previsto en el artículo 5º de la presente Ordenanza. Podrá el P.E.M. completar de oficio tal registro y datos, si tiene plena precisión de los datos exigidos que permitan una adecuada individualización del causante como de sus deudos.

Artículo 12º: TODO derecho que la Municipalidad de Las Varillas confiera o reconozca a un particular con motivo del uso del cementerio municipal y sus

dependencias, cualquiera sea éste, no será reconocido a un tercero si, en caso de transferencia del mismo —por cualquier título y razón que fuera- no se diera pleno conocimiento del mismo a la Municipalidad y de manera fehaciente, o por ésta no resultara autorizada por funcionario habilitado al efecto. Dicha situación, deberá asentarse —con todos sus antecedentes y copias de los mismos- en el Registro especial previsto en el artículo 5º de la presente Ordenanza y dar acuerdo del mismo, en cuanto correspondiere.

Artículo 13º: EL uso del inmueble del cementerio municipal conferido por el P.E.M y mientras dure el tiempo de concesión, exige del titular del derecho de sepulcro, conservar el mismo, cuidar su estética y robustez, conservar las condiciones de higiene y seguridad exigidos y propios del lugar, como así pagar las tasas y contribuciones periódicas que al efecto la Municipalidad determine. El incumplimiento de estas exigencias por parte del concesionario, usufructuario y/o titular del derecho de sepulcro, permite a esta última disponer del inmueble en cuestión, exhumando los restos allí existentes, sin que habilite derecho alguno de reclamo, pretensión o queja por parte del rebelde, incumplidor y/o contumaz o sus causahabientes.

Artículo 14º: QUEDA autorizado el P.E.M., a exigir el pago de suma de dinero en concepto de canon de concesión de uso, tasa por servicios, mejoras y contribuciones especiales que recaigan sobre el cementerio municipal y sus partes que lo conforman, previstos en la Ordenanza tarifaria municipal.

Artículo 15º: RECÁE sobre la Municipalidad, en asistencia de quien resulten concesionarios, usufructuarios y/o obligados para con la municipalidad respecto de cementerio municipal, como así sus visitantes, conservar éste, mantener el cuidado de los espacios comunes, como así de los de uso particular y privado, su higiene, limpieza y seguridad. El incumplimiento de las condiciones de

conservación, cuidado, uso decoroso, soberbio y respetuoso que exige el lugar —conforme la moral y las buenas costumbres- y los derechos de otros concesionarios, hará pasible al incumplidor de la pérdida de los derechos reconocidos y/o conferidos, como así la reparación del daño causado.

Artículo 16º: A los fines de la presente, se entiende por “Titulares de Derecho de Sepulcro, familiares, deudos, causahabientes, derechohabientes, cesionarios y/o concesionarios”, la/s persona/s que tiene derecho sobre los restos del causante, o sobre el sitio del cementerio municipal donde éste se halla, por ser su/s sucesore/s universal/es o particular/es, continuadores de sus derecho, cargas y obligaciones, o por así asumir su situación ante la Municipalidad de Las Varillas.

Artículo 17º: FACÚLTESE al P.E.M. a efectuar cuanto necesario a los fines de un adecuado uso del cementerio municipal, su conservación, mejora, registro, inhumación, exhumación, reducción y/o cremación de restos humanos cadavéricos, como así las acciones que permitan el pleno saneamiento del mismo y el cumplimiento de los derechos que se reconocen y restricciones que se exigen a favor y en cabeza de particulares; como las que importen un adecuado uso de sus espacios comunes y de uso privativo -tales como nichos parcelas, tumbas, panteones, casillas de seguridad, de herramientas, etc. existente o que puedan existir-, y que lo conforman.

Artículo 18º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación y todo derecho, obligación o situación que nace a razón del uso del cementerio municipal, deberá adecuarse a la presente de manera inmediata.

Artículo 19º: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.

FECHA DE SANCIÓN: 19/06/2024

Matías D. Clemente

Secretario H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Pablo G. Sargentoni

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

PROMULGADO POR DECRETO N° 515 /2024

DE FECHA 25 / 06 / 2024